

Hombres buenos de la misma Villa que en
virtud de este Despacho habiendo sido primer
en mi Consejo de las Indias el Rey Don
Fernando el Juramento que se ha costumbre
de decirse, y admitan por tal mi Procurador y
de la Villa de la dha Villa de Llerena y su tierra, en
tutor de el Rey Don Diego Ignacio de Solazar
de quien oia libremente el dho dho y de las
la Justicia para sus o fiziales, personas de voluntad que
los dho dho de Alcaldes y Alguaciles, y otros que
hacen lo queda poner, guardar, y remover quando ha
mi Servicio y la Obsequio de Justicia con benignidad
y de librar y de formar los Pleitos y Causas
Criminales que en la dha Villa de Llerena
pendientes, y pendieren todo el tiempo que subsistieren
Este es el dho, y llevar los Derechos, y salarios por
derechos a el dho dho por aranceles, y para
que han queda exenta, y de el favor y sus
da que ha brece menester por las Personas y Gente
ninguna en ello se ponga, ni consenta poner
en barajo, ni contradizcon alguna, que lo
por el presente le llevo a el dho dho y todos Poderes
para ejercerlos, como que por el dho, ni sea vezido
a el dho sin embargo de qualquier dho dho dho
de las Costumbres que toca de ello haya donado
a las Personas que al presente tienen las dhas
de mi Justicia de la dha Villa de Llerena

